



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 525-2024-UAI-CU/P

Chincha, 15 de noviembre del 2024

-1-

Vista: la propuesta del Vicerrectorado de Investigación respecto a la aprobación del Reglamento General de Investigación de la Universidad Autónoma de Ica, y;

CONSIDERANDO

Que, por Resolución N°136-2006-CONAFU-P del 29 de Mayo de 2006 se autoriza el funcionamiento de la universidad con sede en la ciudad de Chincha, departamento de Ica, para brindar servicios educativos de nivel universitario;

Que, con fecha 09.07.2014 se emite la resolución N°432-2014-CONAFU en la que el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, autoriza el cambio de nombre de la Universidad Privada Ada A. Byron por el nombre de “UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA”;

Que, la Universidad Autónoma de Ica ejerce su Autonomía universitaria de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; Ley Universitaria N° 30220 del 09.07.2014 Artículo 8° y demás normativa aplicable. Dicha Autonomía es manifestada en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional N° 397/2022 publicada el 02.01.2023, se confirmó la constitucionalidad de la Ley N° 31520, ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas en el marco del cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, lo que como consecuencia ha generado la Modificación de los artículos 1, 12, 15, 17 y 20 de la Ley 30220, Ley Universitaria;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 045-2020-SUNEDU/CD de fecha 12.06.2020 la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, otorga la licencia institucional a la Universidad Autónoma de Ica S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario adicional a ellos mediante Resolución del Consejo Directivo N° 146-2020-SUNEDU/CD y mediante Resolución del Consejo Directivo N° 051-2022-SUNEDU/CD de fecha 31.05.2022 se aprobaron las Solicitudes de Modificación de Licencia Institucional; asimismo en el marco de la autonomía universitaria se realizaron modificaciones de la oferta académica las cuales se encuentran debidamente sistematizadas por la SUNEDU;

Que, son funciones de la universidad: a) Formación Profesional b) Investigación c) Extensión Cultural y Proyección Social d) Educación Continua e) Contribuir al desarrollo humano f) Las demás que se establezcan según la constitución y las leyes;

Que, el Estatuto de la Universidad Autónoma de Ica, señala que la estructura orgánica señalada mediante el Artículo 10° La administración de la Universidad, es una estructura orgánica de servicios y apoyo para el cumplimiento de los objetivos institucionales: (...) **Órganos de Gobierno Académico de la Universidad** 1. Consejo Universitario 2. Rectorado 3. Vicerrectorado Académico 4. Vicerrectorado de Investigación 5. Consejo de Facultad 6. Decanos 7. Departamento Académico de Estudios Generales 8. Escuela Profesional;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 525-2024-UAI-CU/P

Chincha, 15 de noviembre del 2024

-2-

- Que, el Vicerrector de Investigación tiene las funciones y atribuciones propias de su área y reemplaza al vicerrector (a) académico (a), es designado, ratificado o revocado por la junta general de accionistas;
- Que, el Vicerrectorado de Investigación ha presentado al Rectorado la propuesta de aprobación del Reglamento General de Investigación de la Universidad Autónoma de Ica, órgano que teniendo en cuenta la indispensable aprobación eleva al pleno del Consejo Universitario dicha propuesta para su correspondiente deliberación;
- Que, en uso de las atribuciones dadas por la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad y con el voto aprobatorio unánime del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ica, se:

ACUERDA

- Artículo 1°** **APROBAR** el Reglamento General de Investigación de la Universidad Autónoma de Ica, cuyo documento forma parte integrante de la presente resolución.
- Artículo 2°** **ENCARGAR** al Vicerrectorado de Investigación la supervisión y cumplimiento de lo aprobado en la presente resolución.
- Artículo 3°** **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a todas las instancias de la universidad a fin de que sea de conocimiento público.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en Chincha Alta a los 15 días del mes de noviembre del 2024.



[Signature]
Dr. Hernando Martín Campos Martínez
RECTOR



[Signature]
Dra. Morayma del Rosario Campos Sobrino
SECRETARIA GENERAL

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 1 de 40



REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN



Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	---

Prohibida la reproducción de este documento, este documento impreso es una copia no controlada

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 2 de 40

I CONTROL DE CAMBIOS

Versión N°	Sección modificada	Cambio realizado	Responsable del cambio	Fecha
01	Ninguna	Versión inicial del documento	Vicerrectorado de investigación	xx-enero 2025



Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	---

Prohibida la reproducción de este documento, este documento impreso es una copia no controlada

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 3 de 40

INDICE

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
DOCENTES ORDINARIOS O CONTRATADOS QUE NO SON DOCENTES INVESTIGADORES	8
DEL DOCENTE INVESTIGADOR	8
CAPITULO III	13
ÓRGANOS EJECUTANTES DE LA INVESTIGACIÓN EN LA	13
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	13
UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	13
DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	15
DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN	18
DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	20
DE LAS SANCIONES	21
CAPÍTULO IV LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA: TIPO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO O TÍTULO PROFESIONAL.	22
INVESTIGACIÓN UNIDISCIPLINARIA	23
DEL ASESOR	24
DE LOS JURADOS	25
SOBRE LA SUSTENTACIÓN	26
SOBRE LA INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIA	30
CAPÍTULO V	31
INVESTIGACIÓN FORMATIVA: SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN	31
CAPÍTULO VI	33
LA INVESTIGACIÓN GENERATIVA	33
SOBRE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS PROYECTOS	33
CAPÍTULO VII FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	35
CAPITULO VIII CONTROL DE SIMILITUD DE LAS INVESTIGACIONES	37
SOBRE LAS PATENTES	38
SOBRE LA EDITORIAL UNIVERSITARIA	38
CAPÍTULO IX	39
OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	39
DISPOSICIONES FINALES	39



Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAU-CU/P Fecha: 15.11.2024
---	--	--

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 4 de 40

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. BASE LEGAL

- Ley 30220, Ley Universitaria del Perú.
- D.S. 012-2020-MINEDU. Política Nacional de Educación Superior
- Resolución de Presidencia 090-2021-CONCYTEC, Reglamento de investigadores
- Ley 30309, Ley que promueve la investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica.
- Ley 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- D.S. 015-2016-PCM. Política Nacional para el desarrollo de la ciencia. En la Escuela de Posgrado
- Resolución de Presidencia 050-2020-CONCYTEC. Guía de grupos, e Institutos.
- Estatuto de la Universidad Autónoma de Ica.
- Reglamento General de la Universidad autónoma de Ica
- Código Nacional de la Integridad Científica – CONCYTEC
- Modelo de Calidad para la Acreditación de Programas de Educación Superior Universitaria (SINEACE),

Artículo 2. FINALIDAD

El Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Autónoma de Ica, que por las funciones inherentes dada por Ley, mediante este reglamento busca cumplir con orientar, organizar, supervisar y regular todos los procesos y actividades relacionadas con la investigación formativa y generativa a nivel de pre y posgrado que se ejecuten o desarrollen en la Universidad Autónoma de Ica (UAI).

Artículo 3. ALCANCE

Todas las autoridades de la universidad, los docentes, estudiantes y graduados de las Facultades, Escuela de Posgrado, y los investigadores visitantes o invitados están dentro del alcance del presente reglamento, por tanto, obligados a cumplirlo.

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	--

Prohibida la reproducción de este documento, este documento impreso es una copia no controlada

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 5 de 40

Artículo 4. OBJETIVOS

- Regular toda la investigación que se realiza en la UAI.
- Ordenar los procesos y actividades en la promoción y ejecución de las investigaciones que se realizan en la UAI tanto a nivel de pregrado y posgrado.
- Estimular y facilitar a los investigadores para el desarrollo de la investigación y sus resultados.

Artículo 5. CATEGORÍAS BÁSICAS DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UAI

- El Estatuto de la UAI y la Ley 30220 establecen a la investigación como función misional, hecho que afecta todos los procesos universitarios. El artículo 48 de la ley 30220, señala que “la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad.”
- La Universidad Autónoma de Ica realiza, promueve y facilita la investigación en todos los ámbitos del conocimiento: humanístico, científico y tecnológico, como labor permanente de la comunidad universitaria y de sus Programas Académicos, tanto en el plano formativo (investigación formativa), como en la búsqueda del nuevo conocimiento (investigación generativa).
- En la Universidad Autónoma de Ica, la dedicación a la actividad investigadora y la contribución al desarrollo científico, tecnológico de docentes, estudiantes y graduados será un criterio preponderante para determinar su eficiencia en el desarrollo de la actividad académica.
- La UAI promueve y apoya las investigaciones que sostengan las líneas de investigación aprobadas por la institución, a través del financiamiento. La línea de investigación es un eje temático esencialmente unidisciplinar, y excepcionalmente multi e interdisciplinar, lo suficiente amplio que permita desarrollar varios proyectos a lo largo del tiempo.

Artículo 6. CONCEPTOS SOBRE INVESTIGACIÓN

- **Definición de investigación:** La investigación es una actividad individual o colectiva cuyas características es ser planificado, organizado y premeditado cuya finalidad última es generar nuevos conocimientos para describir y explicar, o comprender o transformar una realidad determinada.

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	--

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 6 de 40

- **Enfoque de la investigación desde el plano metodológico**

- ✓ **Enfoque Cuantitativo:** Este enfoque se basa en la recolección y análisis de datos numéricos. Se utilizan métodos como encuestas, experimentos y análisis estadísticos para comprender las relaciones entre variables y para identificar patrones o tendencias.
- ✓ **Enfoque Cualitativo:** En este enfoque, se recopilan datos no numéricos, como entrevistas, observaciones y análisis de contenido. Se busca comprender significados, percepciones y contextos sociales más profundos.
- ✓ **Enfoque Mixto:** Este enfoque combina elementos tanto cuantitativos como cualitativos para obtener una comprensión más completa y profunda del problema de investigación. Se recopilan y analizan datos numéricos y no numéricos para obtener una imagen más completa.

- **Tipos de investigación a desarrollar en la UAI**

- **La investigación según su propósito**

- ✓ **Investigación formativa:** Es una actividad que, basada en el proceso de investigación aplicada en el proceso formativo, redundará en beneficio de la formación profesional y formación científica del estudiante.
- ✓ **Investigación generativa:** Es el tipo de investigación que busca generar nuevos conocimientos y prototipos para solucionar los problemas teóricos o materiales de la sociedad.

- **La investigación según el agente o relación con la institución:**

- ✓ **Investigaciones institucionales:** Son aquellas investigaciones promovidas por la institución para reforzar las Líneas o Programas de Investigación. Esta promoción se da a través de las Unidades de Investigación, de los Grupos, Centros e Institutos de Investigación.
- ✓ **Investigación ex cathedra:** Son aquellas realizadas por docentes que investigan desde el dominio de su disciplina, pueden tener o no relación con los programas y líneas de investigación promovidas por sus Unidades de Investigación. Este tipo de investigaciones están sujetos al libre albedrío del investigador.

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 7 de 40

• **La investigación según la naturaleza de las disciplinas:**

- ✓ **Investigación Científica:** Es el tipo de investigación que busca explicar un fenómeno o un objeto de la realidad física o ideal vía el descubrimiento de nuevas teorías o leyes. Esta se subdivide en Investigación científica básica e investigación científica Aplicada.
- ✓ **Investigación Tecnológica:** Es el tipo de investigación que se realiza en disciplinas tecnológicas y busca en última instancia controlar y transformar un sector de la realidad física a través de la producción de prototipos, estrategias etc.
- ✓ **Investigación Humanística:** Es el tipo de investigación que se realiza en disciplinas humanísticas y busca encontrar información para encontrar la sustancia, los fines, los orígenes de cierta actividad humana para comprenderla a través de la exegesis.



Artículo 7. Los miembros de la comunidad universitaria participan principalmente en Semilleros, Grupos, Centros, Laboratorios e institutos de Investigación o dentro de sus Unidades de Investigación. Constituyéndose en equipos internos o formando redes de investigación nacionales o internacionales. La investigación individual libre o ex cathedra también es desarrollada en la UAI.



CAPÍTULO II

LOS INVESTIGADORES EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

Artículo 8. En la UAI existen dos categorías de docentes que realizan investigación.

- a. El docente ordinario o contratado que todavía no tiene reconocimiento de docente investigador pero que realizan investigaciones.
- b. Los docentes investigadores, son aquellos que se dedican a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación cuenta con grado de magister o doctor y presentan producción científica y/o asesorías de trabajos de investigación o tesis y/o publicaciones, las cuales están en la plataforma de ciencia, tecnología e investigación – CTI VITAE CONCYTEC y son designados por el Consejo Universitario. Los docentes investigadores tienen una bonificación especial por investigación establecidos por Consejo Universitario de forma anual. El Vicerrectorado de investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 8 de 40

investigador; en el marco de los estándares del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica (SINACYT).

DOCENTES ORDINARIOS O CONTRATADOS QUE NO SON DOCENTES INVESTIGADORES

Artículo 9. Los docentes ordinarios y contratados que realizan investigaciones pueden adscribirse a la Unidad de Investigación de su Facultad y además pueden pertenecer a los Grupos, Centros, Laboratorios o Institutos de Investigación.



Artículo 10. Los docentes ordinarios o contratados que realizan investigación, al momento de presentar su horario de permanencia o plan de trabajo semanal, pueden estipular un número de horas dedicadas a la investigación. Las horas de investigación la justificarán objetivamente con proyectos de investigación aprobadas y reconocidos por la Unidad de Investigación de su Facultad, y luego con sus informes mensuales.



Artículo 11. Los docentes ordinarios o contratados están obligados a declarar su proyecto de investigación en el sistema de gestión de investigación, para ello solicitarán al jefe de la Unidad de Investigación de su Facultad un usuario. Y si pertenece a un Grupo, Centro o Instituto de Investigación, el coordinador del equipo en ese proyecto de investigación sube el proyecto al SGI con el usuario recibido. Sea como investigador individual o como equipo, una vez aprobado el proyecto, debe presentar mensualmente sus informes de avances. En caso de incumplimiento, el jefe de la Unidad de Investigación informa a la Oficina de Gestión de Talento Humano para el descuento respectivo.

Artículo 12. En cada trabajo de investigación desarrollada por los docentes que realizan investigación, sus productos finales debe ser un informe de investigación y su artículo científico, que podrán ser publicados en el repositorio institucional o en alguna revista científica.

Artículo 13. El caso excepcional de docentes contratados como investigadores, sin satisfacer los requisitos y exigencias de un docente investigador, deben cumplir con lo establecido en el contrato de trabajo y en los artículos anteriores.

DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	--

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 9 de 40

Artículo 14. El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación cuenta con grado de magister o doctor y presentan producción científica y/o asesorías de trabajos de investigación o tesis y/o publicaciones siendo designados mediante resolución por el Consejo Universitario.

Artículo 15. Requisitos para incorporarse al régimen especial de docente investigador.

- Solicitud dirigida al VRIN adjuntando los siguientes documentos:
- Constancia de ser investigador RENACYT con calificación vigente y en la condición “activo”.
- Grado académico de maestro o doctor registrado en SUNEDU.
- Constancia de única afiliación a la Universidad Autónoma de Ica.
- Declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.
- Plan de trabajo para la evaluación, que incorpore por lo menos un proyecto de investigación anual, cantidad de productos de la investigación (artículos, libros, patentes etc.), número de asesorías de tesis en pre y posgrado, tutoría a algún semillero, participación en eventos académicos, etc.

Artículo 16. El proceso de incorporación como docente investigador se presenta a continuación:

- Recibida la solicitud y todos los documentos exigidos, el Vicerrectorado de Investigación deriva la solicitud a la Dirección de Investigación para su evaluación correspondiente.
- La Dirección de Investigación emite un informe y lo eleva al Vicerrector de Investigación.
- El Vicerrector de Investigación, realiza la valoración del informe, y si es positivo alcanza todo el expediente al Consejo Universitario.
- El Consejo Universitario realiza una valoración de la solicitud, y si lo aprueba emite la resolución que corresponde.

Artículo 17. Los docentes investigadores son incorporados a la universidad en este régimen especial, por un periodo anual, pudiendo solicitar su permanencia al término del periodo.

Artículo 18. Las obligaciones de un docente investigador a tiempo completo o dedicación exclusiva son:

- Desarrollar proyectos de investigación en la línea de investigación designada. Las investigaciones deben resultar en artículos científicos, registros de propiedad intelectual, libros,

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	--

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 10 de 40

prototipos, entre otros, informando sus actividades de investigación al VRIN y a su Unidad de Investigación.

- Participar como investigador principal por lo menos una vez al año en una convocatoria de investigación con fondos concursables externos.
- Publicar por lo menos 2 artículos anuales en revistas indizadas en Scopus o equivalentes.
- Liderar por lo menos un grupo de investigación en la UAI, y promover la formación de al menos una red de investigación.
- Asesorar un promedio anual de 3 tesis de pregrado o posgrado, mostrando así su interés en contribuir a la formación de capital humano.
- Participar en actividades conexas (jurado de tesis, comisiones especiales, capacitaciones, mentorías etc.).
- Tener como única filiación a la UAI, que se reflejará en las publicaciones y conferencias que dicte.
- Presentar sus informes mensuales de investigación a su Unidad y los informes semestrales al VRIN sobre el cumplimiento de sus actividades establecidas en su plan de trabajo.



Artículo 19. Las obligaciones de un docente a tiempo parcial son:

- Desarrollar proyectos de investigación en la línea de investigación designada. Las investigaciones deben resultar en artículos científicos, registros de propiedad intelectual, libros, prototipos, entre otros, informando sus actividades de investigación al VRIN y a su Unidad de Investigación.
- Publicar por lo menos 2 artículos anuales en indexadas en Scopus o equivalentes.
- Asesorar por lo menos una tesis de pregrado o posgrado al año, mostrando así su interés en contribuir a la formación de capital humano.
- Tener como única filiación a la UAI, que se reflejará en las publicaciones y conferencias que dicte.
- Presentar sus informes mensuales de la investigación a su Unidad y los informes semestrales al VRIN sobre el cumplimiento de sus actividades establecidas en su plan de trabajo.

Artículo 20. Beneficios laborales del docente investigador

- Recibir apoyo institucional para la realización de actividades de investigación.

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	--

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 11 de 40

- Reducción de la carga académica; en su condición de docente a tiempo parcial o completo tiene una carga lectiva mínimo de 5 horas y máximo 15 horas lectivas, las demás horas serán dedicadas exclusivamente a la investigación.
- Recibir una bonificación especial por actividades de investigación, establecidos por el Consejo Universitario de forma anual.
- La universidad cubrirá el costo del Article Processing Charge (APC) para facilitar la publicación de artículos científicos.
- Acceso a las instalaciones físicas, equipos y otros bienes o recursos institucionales necesarios para el desarrollo de los trabajos de investigación.
- Licencias con goce de haber, para ponencias académicas y estancias breves de investigación.

Artículo 21. El docente investigador tendrá dos tipos de evaluación, y lo realiza el VRIN:

- Evaluación parcial, se ejecuta en cada semestre teniendo como base su plan de trabajo.
- Evaluación final, al final de los dos años el docente investigador acreditará que ha cumplido sus actividades del plan de trabajo, con las obligaciones detalladas en el artículo anterior.

Artículo 22. El docente investigador que pretende continuar en ese régimen especial debe solicitar ante el VRIN y presentar:

- Solicitud de permanencia o renovación de la condición de docente investigador.
- Informe favorable de la evaluación final.
- Nuevo plan de trabajo.

El proceso de permanencia sigue el mismo proceso que el de incorporación al régimen especial.

Artículo 23. Las causas que les de pérdida del régimen especial del Docente Investigador son:

- a. El vínculo laboral se extinga o suspenda.
- b. Exclusión del RENACYT o la suspensión de su registro.
- c. Renuncia voluntaria del docente al régimen especial del docente investigador.
- d. Cuando el docente se encuentre en el Registro de sanciones del código de la integridad científica, por alguna infracción tipificada en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC, en el marco de la normativa vigente.
- e. El incumplimiento de la presentación de alguno de los informes técnicos o económicos da lugar a la pérdida de la condición de docente investigador

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	--

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 12 de 40

- f. Cuando producto de la evaluación de las faltas cometidas por el docente investigador el Consejo Universitario recomienda su exclusión.

Artículo 24. Son faltas del Docente Investigador:

- Falsificar o plagiar datos en los informes de investigación presentados.
- Adulterar, falsificar documentos, certificados y firmas.
- Realizar cobros ilegales a estudiantes, docentes y a la institución.
- Incumplir con las obligaciones del Docente Investigador estipuladas en el artículo 19° y 21° del presente reglamento.
- Incumplir con las actividades y plazos establecidos en el plan de trabajo de investigación, salvo una causa justificada y comunicada oportunamente al VRIN.
- Incumplir con la presentación de los informes técnicos y económicos.

Artículo 25. La calificación de la falta cometida la realiza el VRIN:

- Faltas leves**, sería la comisión de la falta descrita en los incisos d y e, del artículo 24°.
- Faltas moderadas**, son todas aquellas faltas por omisión de las obligaciones del docente investigador, establecidos en el presente Reglamento.
- Faltas graves**, serían la no presentación de sus informes técnicos y económicos, los productos de investigación (patentes, artículos científicos etc.) señalados en su plan de trabajo. Además, comisión de las faltas descritas en los incisos a, b, c, del artículo 24°.

Artículo 26. Las sanciones a los docentes investigadores según gravedad de las faltas cometidas, son:

- Amonestación escrita cuando las faltas son leves.
- Suspensión del beneficio económico durante el tiempo en que el docente investigador no corrija su omisión de obligaciones.
- Las faltas graves dan inicio a acciones administrativas y/o legales según correspondan, y son causales de nulidad de la resolución que lo designa como docente investigador.

Artículo 27. Cualquier estudiante, docente o funcionario pueden elevar sus quejas o denuncias ante el VRIN, quien derivará el expediente al Comité de Ética, o al Director de Investigación según las faltas cometidas, quienes calificarán las faltas cometidas. Una vez recibido el informe correspondiente el Vicerrector de Investigación aplicará la sanción si esta es leve. Cuando las faltas sean moderadas y graves, el vicerrector solicitará al Consejo Universitario para que aplique la sanción correspondiente siguiendo el

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	--

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 13 de 40

debido proceso. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

CAPITULO III

ÓRGANOS EJECUTANTES DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 28. En el artículo 31 de la ley 30220 señala que, la Unidad de Investigación es una unidad académica de una Facultad, por tanto, dependiente del Decanato: y en el artículo 37 de la misma ley manifiesta como función de la Unidad, integrar las actividades de investigación de la Facultad.

Artículo 29. En el artículo 50 de la ley 30220, se indica que “el Vicerrectorado de Investigación, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas”. En ese sentido las Unidades de Investigación, como una unidad u órgano académico, están obligadas a ejecutar la normativa y procedimientos señalados por el vicerrectorado de Investigación.

Artículo 30. Las Unidades de Investigación son dirigidas por un docente ordinario con grado de doctor designado por el decano. Si no hubiera el docente con grado de doctor podrá designarse a un docente con grado de maestro. El tiempo máximo de designación será por tres años. El jefe de la Unidad de Investigación tendrá como órgano de apoyo a un comité científico.

Artículo 31. Los docentes investigadores o los docentes que realizan investigación de una Facultad, o los docentes que quisieran investigar, se adscriben a la Unidad de Investigación presentando un proyecto de investigación, individual o como parte de un colectivo de investigadores, que debe ser aprobado mediante Decreto emitido por el jefe de la Unidad de Investigación. Los docentes investigadores pueden utilizar el mismo proyecto de investigación presentado en su plan de incorporación o reincorporación como docentes investigadores, con la condición que estén referidos en el mismo periodo de tiempo. El decreto de aprobación del proyecto es suficiente para constatar la adscripción del investigador, sin embargo, el director si lo considera conveniente puede emitir una constancia de adscripción.

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 14 de 40

Artículo 32. El primer control de calidad de las investigaciones desarrolladas en las Facultades es responsabilidad del jefe de la Unidad de Investigación y su Comité Científico. En la Escuela de Posgrado el control de calidad la ejercerá quien haga las veces del director de la Unidad de Investigación y su Comité Científico. En las investigaciones que sobrepasen el ámbito de la Facultad (porque son investigaciones multi o interdisciplinarias, o financiadas directamente por el VRIN etc.) el control de calidad será responsabilidad del Comité Científico de la Dirección de Investigación.

Artículo 33. En caso de que el Comité Científico junto al jefe de la Unidad de Investigación realice observaciones al proyecto o al informe de investigación, el docente tendrá 15 días calendarios para levantarlas.

Artículo 34. Son funciones del jefe de la Unidad de Investigación:

- Presentar el Plan de desarrollo anual ante su Decano para su aprobación al inicio de cada año. Una copia de del plan aprobado se elevará al Vicerrectorado de investigación.
- Presentar el Reglamento interno ante su Decano para su aprobación.
- Promover en los docentes y estudiantes la presentación y ejecución de proyectos de investigación en las áreas y líneas de investigación de su Facultad.
- Promover la investigación formativa articulando la investigación con la formación profesional.
- Proponer al Comité Científico al decano.
- Coordinar el desarrollo de los proyectos de investigación multi o interdisciplinaria de docentes y estudiantes (de semilleros o tesis) con las otras escuelas profesionales.
- Organizar y dirigir las actividades de investigación de su Facultad y participar en las Reuniones o Talleres convocados por el VRIN.
- Conjuntamente con el Comité Científico designar a los jurados para los proyectos de investigación de estudiantes y docentes.
- Monitorear y supervisar las instalaciones, laboratorios y equipos de investigación de las Facultades.
- Remitir al repositorio institucional el informe final aprobado en la sustentación firmado por el jurado, conjuntamente a la autorización del autor para su depósito en el repositorio, y la constancia de similitud que emitió para que el jurado revisara el informe.
- Otras establecidas en el Reglamento de su Unidad de Investigación.

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	--

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 15 de 40

Artículo 35. El Comité Científico: composición y funciones.

- El comité científico se compone de un representante de cada una de las Escuelas Profesionales de la Facultad. En casos excepcionales el Comité Científico estaría compuesto por tres docentes de la Facultad que tengan la mayor actividad investigativa en los últimos cinco años.
- La designación del Comité Científico se oficializa por resolución del Decano.
- Sus funciones serán:
 - Seleccionar a los jurados para los proyectos de investigación de los estudiantes y docentes, que será oficializada por un decreto del jefe de la Unidad. Allí aparecen los nombres de los jurados y del asesor.
 - Participar como jurados en eventos académicos programados por la Unidad o el Vicerrectorado de investigación, o en los concursos de investigación, pasantías, becas financiadas por su Facultad o el VRIN
 - Evaluar la formalidad de los informes de investigación y los artículos científicos presentados, y recomendar su publicación.

Artículo 36. Pierden su condición de investigadores adscritos a la Unidad de Investigación, cuando:

- Adeuden informes por tres meses consecutivos.
- Hay comisión de plagio confirmado por los órganos que corresponden.
- No participar reiterada e injustificadamente en las actividades de investigación programadas en su unidad.
- No participar en investigaciones por más de tres (03) meses consecutivos.

DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 37. La ley 30220 establece que los “Institutos de investigación incluyen una o más Unidades de Investigación” (art. 31). La guía de CONCYTEC (2020), en su ítem 9.1. señala que “un Instituto de Investigación puede implicar una evolución de un centro de investigación (...) o la fusión de diversos centros para su integración”. “Así mismo los Institutos de Investigación pueden incorporar a sus grupos de investigación consolidados a investigadores no docentes, incluyendo investigadores postdoctorales.”

Artículo 38. Para la creación de un Instituto de Investigación se requiere mínimamente ocho (08) investigadores (docentes o no docentes) con Grado de Doctor o Maestros en la(s) especialidades que desarrollen las líneas de investigación. Los Institutos de Investigación realizan esencialmente actividades

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 16 de 40

de Investigación e innovación de carácter unidisciplinar, interdisciplinar y multidisciplinar. Dependen del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 39. El Director de Investigación, como representante del Vicerrectorado de Investigación es la unidad de gestión que coordina la actividad de los Institutos y el presupuesto para su funcionamiento.

Artículo 40. El procedimiento para constituir un instituto de investigación es:

- a. El representante de la Unidad (o Unidades) Investigación, o del Centro o Grupos consolidados de investigación, presentan la solicitud de constitución dirigida al Vicerrectorado de investigación para conformar el instituto de investigación. El cual debe incluir:
 - La Justificación de la constitución del instituto, los recursos humanos y materiales necesarios para el óptimo funcionamiento del instituto de investigación.
 - Informe de los aspectos básicos como nombre tentativo del instituto, objetivos, misión, visión, área, disciplinas, líneas de investigación, aspectos económicos y financieros donde detalle los costes para su constitución, posibles fuentes de financiamiento propios y externos para su funcionamiento. Estos recursos deben considerarse para elaborar el presupuesto institucional.
 - Informe detallado de las funciones del director del instituto, duración de mandato y plan de actividades durante su gestión.
- b. El Vicerrector de Investigación, deriva la solicitud al director de Investigación para que emita un informe sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos del artículo anterior. Recibido el informe, el Vicerrector lo evalúa y emite un informe aprobando o no lo enviado por el director de Investigación. De ser favorable, lo eleva al Consejo Universitario para su revisión, para que luego la Asamblea Universitaria pueda aprobarla.
- c. Una vez que la Asamblea Universitaria apruebe la constitución del Instituto, el rector remite al CONCYTEC una copia de la resolución que crea el Instituto de Investigación, para su registro correspondiente.
- d. Modificaciones posteriores sobre la conformación de los miembros, debe ser comunicada para su evaluación al Vicerrectorado de Investigación, así como al CONCYTEC para el registro respectivo

Artículo 41. Los Institutos de Investigación serán evaluados a partir de la entrega de sus informes que contengan:

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	--

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 17 de 40

- a. Los indicadores para evaluar la productividad científica de las áreas y líneas de investigación, son: número de artículos científicos publicados en revistas indexadas en Web of Science, SCOPUS u otras similares, derechos de propiedad intelectual y patentes, libros, capítulos de libros, participación en concursos nacionales e internacionales, congresos (ponencias orales y/o posters) y eventos similares y formación de nuevos científicos (tesis de pregrado y posgrado) y pasantías de investigación a nivel nacional e internacional.
- b. El proceso de evaluación de un instituto de investigación es como máximo cada 5 años, posterior a su constitución. La evaluación está a cargo del Vicerrectorado de Investigación, el cual eleva un informe ante el Consejo Universitario para su ratificación.



Artículo 42. El director del instituto de investigación está a cargo de un docente investigador con habilidades de gestión, con grado de Doctor, inscrito en RENACYT, en cualquiera de las disciplinas que se desarrollan en el Instituto. Es elegido entre los miembros del Instituto por un periodo de tres años. Se encarga de dirigir, coordinar, supervisar y monitorear todas las actividades del instituto. Asimismo, presenta los avances de los indicadores de las líneas de investigación que ejecutan en un reporte de resultados anual ante el Vicerrectorado de Investigación a través de la Dirección de Investigación.



Artículo 43. Son funciones del director del Instituto de investigación:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y el Reglamento Interno del Instituto.
- b. Presidir las sesiones del Comité Directivo y ejecutar sus acuerdos.
- c. Ser representante de los Institutos de Investigación ante cualquier agencia o reunión donde se requiera su presencia.
- d. Gestionar y dirigir las actividades de investigación promoviendo los programas y líneas de investigación.
- e. Convocar sesiones ordinarias del Comité Directivo del Instituto una (1) vez al mes y las extraordinarias que se requiera.
- f. Presentar al inicio de cada año de su gestión su Plan de Trabajo Institucional ante el Vicerrectorado de Investigación, a través de la Dirección de Investigación, e informarle semestralmente los avances y resultados de las investigaciones realizadas en su Instituto.
- g. Certificar el trabajo de campo y laboratorio de sus miembros cuando estas le sean solicitadas.
- h. Otras establecidas en el reglamento interno.

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 18 de 40

Artículo 44. Son atribuciones del Comité Directivo del Instituto de Investigación:

- Evaluar y aprobar el Plan Anual de gestión.
- Atender el uso adecuado y equitativo de las instalaciones y equipos con los que cuente el Instituto de investigación.
- Apoyar las gestiones que realicen los investigadores para la adquisición de equipos necesarios para la realización de los estudios de investigación.
- Tener bajo su responsabilidad los equipos adquiridos y preocuparse que estos sean inventariados y permanezcan en el Instituto.
- Aprobar la incorporación de investigadores o invitados; hecho que debe ser informado a su instancia superior.
- Resolver oportunamente y bajo responsabilidad, informes emitidos por el director del Instituto de Investigación cuando se presenten los casos de docentes investigadores que incumplan las obligaciones de los Reglamentos, o quieran obtener su licencia, año de descanso, cesen o fallezcan, para su respectivo envío al VRIN y este continúe con el trámite correspondiente.

DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 45. Los Centros de Investigación son especializados y están conformados principalmente por grupos de investigación consolidados y por consolidar, los cuales desarrollan líneas de investigación relacionadas a la disciplina general del centro de investigación (Guía de CONCYTEC 2020).

Artículo 46. Los centros de investigación dependen directamente del Vicerrectorado de Investigación, y la unidad de gestión directa es la Dirección de Investigación. Los centros de investigación, tienen como misión el desarrollo de una o más líneas de investigación afines entre sí, colaboran de manera continua con grupos y centros de investigación de otras instituciones del país y del extranjero.

Artículo 47. El Centro de Investigación estará dirigido por un Coordinador, elegido entre sus miembros por un periodo de dos años, refrendado en un acta de elección.

Artículo 48. El procedimiento para la constitución de un centro de investigación, es:

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	--

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 19 de 40

a. El Coordinador de los Grupos de Investigación consolidados o por consolidar (al menos dos) que deseen formar parte del Centro de Investigación deben presentar una solicitud de constitución al Vicerrectorado de investigación, anexando los siguientes documentos:

- Justificación de la constitución del centro de investigación, los recursos humanos y materiales necesarios para su óptimo funcionamiento. Además, el acta donde los investigadores eligen a su Coordinador.
- Informe con algunos aspectos básicos como nombre del centro de investigación, ubicación geográfica, dirección legal, objetivo general, misión, visión, área de investigación, disciplina, líneas de investigación, datos personales y profesionales del responsable del centro y de sus miembros, aspectos económicos, financieros, de infraestructura y equipamiento, donde prevea costos para su constitución y funcionamiento inicial por un período razonable y posibles fuentes de financiamiento propios y externos.
- Presentar un plan de trabajo anual o bianual.

b. El Vicerrector de Investigación, deriva la solicitud al director de Investigación para que emita un informe sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos del artículo anterior. Recibido el informe, el Vicerrector lo evalúa y emite un informe aprobando o no lo enviado por el director de Investigación. De ser favorable, lo eleva al Consejo Universitario para su revisión, para que luego la Asamblea Universitaria pueda aprobarla.

c. Una vez aprobada por la Asamblea Universitaria, el rector remite al CONCYTEC una copia del documento que aprueba la constitución del Centro de Investigación a fin de generar su registro y seguimiento de las actividades del nuevo Centro.

d. Modificaciones posteriores sobre la conformación de los miembros, debe ser comunicada para su evaluación al Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces, así como al CONCYTEC para el registro respectivo.

Artículo 49. La UAI debe dotar al Centro de Investigación de recursos humanos y financieros que permitan, como mínimo, sostener los gastos operativos del mismo, en cuyo caso deben considerarse en el presupuesto anual de la institución. Los Centros de Investigación tendrán las mismas condiciones de evaluación que los Institutos de Investigación.

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	--

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 20 de 40

DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 50. Los grupos de investigación dependen directamente del VRIN, quien oficializa su constitución, los clasifica según las categorías sugeridas por CONCYTEC y los evalúa. Son dirigidos por un coordinador con registro en RENACYT y con publicaciones acreditadas. Realizan investigación en una línea de investigación determinada en la UAI.

Artículo 51. La constitución básica de un Grupo de Investigación, es: un investigador titular (Doctor o Maestro con registro en RENACYT), un investigador colaborador (puede ser un docente o un graduado), opcionalmente un investigador en formación (tesistas de pregrado y posgrado) y/o un investigador postdoctorado.

Artículo 52. Para la constitución de un grupo de investigación se siguen los siguientes pasos:

- El coordinador del Grupo de Investigación presenta ante el VRIN una solicitud pidiendo su reconocimiento institucional, debiendo adjuntar lo siguiente:
 - Acta donde se muestre que el Grupo de Investigación elige a su Coordinador.
 - Relación de miembros del grupo de investigación, e indicar la línea (o líneas) de investigación que deseen desarrollar. Todos los integrantes del grupo deben estar registrados en el CTI Vitae del CONCYTEC.
- Adjuntar toda la producción científica de sus miembros no documentada, que será utilizada para categorizar al grupo.
- Presentar un plan de trabajo anual o bianual.
- El Vicerrectorado de Investigación, es el responsable de remitir copia del documento de constitución al CONCYTEC, pidiendo el registro correspondiente.

Artículo 53. Un docente o investigador solo podrá ser coordinador de un Grupo de Investigación, aunque puede participar como miembro en otros Grupos, Centros o Institutos de Investigación. El coordinador podría solicitar la revaluación de su categoría adjuntando la documentación pertinente.

Artículo 54. El Vicerrector de Investigación categoriza a los grupos de investigación según su grado de madurez, cuya clasificación sugerida por CONCYTEC (2020) es:

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 21 de 40

- a. **Consolidado:** Aquel grupo que tiene al menos una línea de investigación consolidada, cuyo coordinador y sus miembros titulares son investigadores científicos registrados en el RENACYT. El grupo tiene colaboradores externos de instituciones de prestigio internacional, desarrolla proyectos de investigación financiados por fondos concursables externos, presenta una producción científica anual en revistas indexadas en Web Of Science, SCOPUS u otras similares en los últimos 5 años, tiene derechos de propiedad intelectual y patentes, demuestra acciones formativas relacionadas a la actividad científica del grupo (tesis de bachiller, título, maestría y doctorado).
- b. **Por Consolidar:** Aquel grupo que tienen al menos una línea de investigación por consolidar y al menos un investigador titular registrado en el RENACYT. El grupo tiene colaboradores externos de instituciones de prestigio nacional, desarrolla al menos un proyecto de investigación financiado por fondos concursables externos, tiene una producción científica anual de artículos científicos en revistas indexadas en Web Of Science, SCOPUS u otras similares en los últimos 3 años y demuestra acciones formativas relacionadas a la actividad científica del grupo (tesis de bachiller, título y maestría).
- c. **Emergente:** Aquel grupo que tiene solo líneas de investigación emergentes. El grupo participa en proyectos financiados principalmente con fondos propios de la universidad, tiene una producción científica de al menos un artículo científico en revistas indexadas en SCIELO u otras similares en los últimos 2 años y demuestra una acción formativa relacionada a la actividad científica del grupo (tesis de bachiller o título).

Artículo 55. El Vicerrectorado de Investigación evalúa a los Grupos de Investigación cada dos años. Luego eleva su informe al Consejo universitario para ratificar su permanencia.

DE LAS SANCIONES

Artículo 56. Los docentes adscritos a una Unidad de Investigación, están obligados a cooperar con su Facultad, siendo asesores o jurados de tesis. En caso incumplan con ese deber serán sancionados con un memorándum por el Decano de la Facultad. Este memorándum va a su file personal e implicará un demérito para su proceso de nombramiento o promoción.

Artículo 57. Si la Unidad de Investigación organiza eventos o jornadas de investigación, los docentes adscritos a esa Unidad de Investigación están obligados a participar. Quien no coopere injustificadamente será sancionado con memorándum. Este memorándum va a su file personal e implicará un demérito para su proceso de nombramiento o promoción.

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	--

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 22 de 40

Artículo 58. Los directores de las Unidades de Investigación, Institutos y Centros de Investigación, que no cumplan sus funciones injustificadamente, serán sancionados con un memorándum por el Decano de Facultad o el Vicerrector de Investigación según corresponda. Este memorándum va a su file personal e implicará un demérito para su proceso de nombramiento o promoción.

CAPÍTULO IV

LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA: TIPO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO O TÍTULO PROFESIONAL.



Artículo 59. La Unidad de Investigación de la Facultad está obligada a desarrollar, actualizar y difundir las líneas de investigación de la Facultad al inicio del año académico. La Escuela de Posgrado debe utilizar las líneas de investigación de las Facultades (Escuelas Profesionales) que son afines al programa de maestría y doctorado, asegurando su difusión entre los estudiantes. En el caso que existan programas maestrías y doctorados que no tienen escuelas profesionales que la respalden, entonces, la Escuela de Posgrado debe elaborar, actualizar y difundir las líneas de investigación de esos programas.



Artículo 60. El VRIN propone una estructura básica de cada tipo de investigación que se realiza en la universidad. Sin embargo, las Facultades pueden mejorar o adaptar estos esquemas si creen que la naturaleza de las disciplinas que acoge lo requieren. En caso que las Facultades modifiquen la estructura básica de investigación, dicha modificación deberá ser alcanzados al VRIN para su revisión y aprobación.

Artículo 61. Los jefes de la Unidad de Investigación tienen la obligación de difundir la estructura del proyecto de investigación aprobado para Facultad. Esta estructura es una guía para desarrollar su proyecto. Sin embargo, es bueno resaltar que no es una norma inflexible. Aunque, el investigador debe respetar la estructura de investigación, es posible que el investigador y su asesor consideren presentar otros componentes. Esta modificación deberá ser defendido ante el jurado de su investigación, y corregir si el jurado lo considere conveniente.

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 23 de 40

INVESTIGACIÓN UNIDISCIPLINARIA

Artículo 62. La investigación unidisciplinaria que realizan los estudiantes para optar el grado académico de pre grado o un título profesional, es aquella que se desarrolla únicamente con la disciplina que identifica su profesión. En posgrado es aquella que se realiza solo en la temática de su programa.

Artículo 63. Los estudiantes pueden presentar su proyecto de investigación para optar el grado de bachiller o el título profesional, ante su Unidad de Investigación, cumpliendo el requisito de haber aprobado 140 créditos. Los estudiantes del posgrado pueden presentar su proyecto de investigación desde su primer ciclo o módulo.

Artículo 64. La investigación disciplinar puede ser ejecutada hasta por 02 estudiantes, siempre y cuando la complejidad de la investigación lo justifique. La decisión recae en el director de la Unidad de Investigación y su Comité Científico. En el caso del posgrado (doctorado) solo un estudiante desarrolla su tesis que tiene carácter unidisciplinar.

Artículo 65. El estudiante investigador tiene la opción de proponer a su asesor que puede ser un docente ordinario o contratado en la especialidad. El estudiante también tiene la opción de solicitar un asesor ante su Unidad de investigación. Los asesores propuestos por el estudiante o designados por la Unidad de Investigación pueden ser asesores metodológicos o asesores científicos.

Artículo 66. Una vez consensuado el proyecto entre asesor y el estudiante investigador, el procedimiento a seguir para aprobar el proyecto, es:

- El estudiante-investigador realizara una solicitud firmada(s) por el interesado (s) y el asesor, pidiendo al jefe de la unidad de investigación un revisor para evaluar su proyecto. Debe adjuntar a esa solicitud el proyecto de investigación, y los requisitos institucionales correspondientes. Este mismo paso se da para posgrado, y si no hubiera Unidad de Investigación en la Escuela de Posgrado, se presenta ante el director de la Escuela.
- El jefe de la Unidad de Investigación y su Comité Científico o la dirección de investigación designarán al revisor, seleccionándolos del grupo de docentes ordinarios o contratados, o profesionales de otras instituciones que han certificado su deseo de ser revisor. Esta designación se oficializa a través de una carta emitida por el jefe de la Unidad, donde se nombra al mencionado

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	--

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 24 de 40

profesional.

- c. Expedido la carta se distribuirá los proyectos de investigación a cada uno de los revisores mediante el correo electrónico. Si un miembro del jurado no quisiera formar parte del mismo, por razones de incompatibilidad o conflicto de intereses, debe enviar al jefe de la Unidad un escrito que detalle las razones para eximirse, a más tardar el tercer día hábil tras la recepción de la carta de designación. En ese caso, el jefe de la Unidad convoca a su Comité Científico para designar al nuevo jurado y emitir un nuevo decreto.
- d. El revisor adjunta sus observaciones en un acta o informe, para ello disponen de quince (15) días hábiles. En ese caso, el estudiante-investigador deberá levantar las observaciones hasta que el jurado de su conformidad. Si el jurado no adjunta sus observaciones en la fecha correspondiente, implicará que no existen; por tanto, el jefe de la Unidad después de esa fecha, está autorizado a emitir el decreto que aprueba el proyecto.
- e. Si el proyecto es desaprobado por el jurado evaluador, se devolverá al estudiante. En ese caso, el estudiante tendrá la posibilidad presentar hasta 02 oportunidades de corrección. De no cumplirse con lo necesario se dará por culminado el proceso y deberá iniciar con un nuevo proyecto.
- f. Emitido la resolución de aprobación de proyecto, se distribuirán a los miembros de Jurado y asesor, al Decano, al director de Escuela Profesional e Interesado(s)

Artículo 67. El proyecto de tesis para optar el título profesional, una vez emitida su resolución de aprobación tiene un plazo máximo de ejecución de dos (02) años, y excepcionalmente un año de prórroga que debe solicitarlo con anticipación. Para los trabajos de investigación que opten el grado de Maestro serán de tres (03) años y el Doctorado son cinco (05) años, y excepcionalmente un año de prórroga que debe solicitarlo con anticipación.

DEL ASESOR

Artículo 68. El asesor es el profesional que orienta, monitorea y participa como evaluador primario de una investigación que realiza un estudiante o investigador. Por tanto, son corresponsables de la investigación, y por ello deben acompañar a su asesorado hasta el final del proyecto. En ese sentido, en todas las fases de ejecución de la investigación el asesor debe dar su visto bueno.

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 25 de 40

Artículo 69. El rol práctico del asesor en el proceso de investigación es:

- Revisar y preaprobar el proyecto de investigación.
- Contribuir al levantamiento de las observaciones del jurado (si se requiere).
- Monitorear la construcción del marco teórico para el informe de investigación.
- Revisar y evaluar la construcción de los instrumentos de investigación y su aplicación.
- Orientar el enfoque del procesamiento, organización y redacción de los datos.
- Revisar y evaluar el informe final para presentarle al jurado.
- Contribuir al levantamiento de las observaciones del jurado (si se requiere).
- Asegurar la preparación del tesista en la sustentación del informe final.

Artículo 70. Los estudiantes valoran en los asesores su experticia en el tema de la especialidad, su accesibilidad, su experiencia metodológica, su interés en él y en el tema, su capacidad didáctica etc. Si el estudiante lo requiere y el asesor tiene a bien, se puede permitir que otros profesionales participen como colaboradores o co-asesores de los trabajos de investigación, siempre y cuando contribuyan en aspectos particulares de la investigación.

Artículo 71. Para las investigaciones utilizadas para optar el título profesional, están prohibidas cobrar por asesoría, salvo la excepción que determina la ley.

Artículo 72. Para las investigaciones de posgrado los asesores recibirán una bonificación cuyo monto y forma de pago está contemplada en el régimen económico de la universidad.

DE LOS JURADOS

Artículo 73. El rol del jurado es el de contribuir a que la investigación realizada por el estudiante-investigador sea la mejor posible. Esto implica que las observaciones que realizan deben estar acompañadas por las sugerencias correspondientes, a fin de que el investigador pueda tener referencias importantes para levantar dichas observaciones.

Artículo 74. Los Jurado de Tesis o jurados en los trabajos de investigación, serán constituidos por profesores ordinarios o contratados de la universidad cuya especialidad esté relacionada con la temática de la investigación. Excepcionalmente, podrían ser jurados profesionales especialistas en la temática de la investigación que no sean docentes de la universidad, y que acuerdan participar voluntariamente.

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	--

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 26 de 40

Artículo 75. Preside el jurado el docente de mayor categoría y con mayor grado académico. El asesor, aunque participa en la sustentación, no es parte del jurado.

Artículo 76. Todos los Miembros del Jurado tiene el compromiso profesional de participar en todo el proceso de investigación. Tienen la facultad de verificar in situ la actividad del investigador en el laboratorio, campos experimentales; así como en la mejora de la redacción del informe parcial que el estudiante investigador presenta. Todo ello con el ánimo de contribuir a la mejora de la investigación.



Artículo 77. El investigador podrá pedir un cambio de jurado cuando ocurra las siguientes condiciones:

- Por cese de la UAI de un (o los) miembro(s) del Jurado, y que no desee participar.
- Por licencia emitida por la UAI, que legalmente les impida ser jurado o que ellos se inhiban de participar.
- Por conflicto moral o personal entre el investigador con algún miembro del jurado.



La solicitud que será presentado ante la Unidad de Investigación, será evaluada por el jefe de la Unidad de Investigación y su Comité Científico.

Artículo 78. El jurado que incumple sus funciones o tiene una conducta inadecuada en su calidad de jurado será sancionado con un memorándum del Decano o de la Oficina de Gestión de la Talento Humano, a partir del expediente enviado por la Unidad de Investigación. Para el caso de un profesional externo a la UAI, se le sanciona con la prohibición de participar como jurado o docente de la UAI, durante los siguiente tres (03) años.

SOBRE LA SUSTENTACIÓN

Artículo 79. Previa a la presentación del informe final, el estudiante-investigador presenta con el VºBº del asesor. Terminado su investigación, el investigador presenta su informe final con el VºBº del asesor, y la constancia de similitud con no mayor de 28% emitida por la Unidad de Investigación. El jefe de la Unidad de Investigación es responsable de entregar o hacer de conocimiento al jurado la copia del informe final y la copia de similitud, para que ellos lo revisen hasta su aprobación.

Artículo 80. Los Miembros del Jurado, a través del presidente, adjuntan sus observaciones en un acta o informe, para ello disponen de siete (07) días hábiles. En ese caso, el estudiante-investigador deberá

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 27 de 40

levantar las observaciones hasta que el jurado de su conformidad. El jurado puede realizar las observaciones cuantas veces crea necesaria, adjuntando las sugerencias correspondientes de como levantar las observaciones, para que el investigador y su asesor los tomen como referencias. Si el jurado no adjunta sus observaciones en la fecha correspondiente, implicará que no existen; por tanto, el jefe de la Unidad de Investigación después de esa fecha, está autorizado a emitir la carta que aprueba el informe final, poniendo una nota para el informe final de dieciséis (16).

Artículo 81. El jurado aprueba el informe final con nota cuantitativa en escala vigesimal (00 a 20). Eso significa que cada miembro del jurado califica individualmente el informe final corregido con una nota aprobatoria mayor o igual 14, y la nota del informe final es el promedio de los tres miembros del jurado. El informe final será evaluado utilizando las siguientes pautas:

Orden	Criterios	Valor		
		%	Ejemplo	
1	Uso adecuado de las referencias bibliográficas	10	19	1.9
2	Calidad de la presentación: redacción, ordenamiento de cuadros, figuras, respeto a la estructura, etc.)	30	18	5.4
3	Calidad y pertinencia del contenido	60	16	9.6
Cada jurado utiliza esta tabla y saca su nota promedio		NOTA del informe		16.9

Esta calificación tiene un peso del 40% para obtener la NOTA FINAL

Artículo 82. El jurado envía al jefe de la Unidad de Investigación el acta o informe donde aprueban el proyecto con el promedio de la nota cuantitativa del informe final. Adicionando, un documento (oficio o carta) dando la fecha y hora de sustentación, cuidando de que la fecha no sea menor a cinco (05) días hábiles entre la presentación del documento y la fecha de sustentación, a fin de que el jefe de la Unidad de Investigación emita el decreto de sustentación y pueda ser difundido con varios días de anticipación.

Artículo 83. Emitido la resolución que programa la sustentación, el jurado evaluará la defensa del estudiante-investigador sobre: el proceso de investigación, el tema a investigar o materias conexas al trabajo, y utilizará los siguientes criterios:

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	--

Criterio	Valor		
	%	Ejemplo	
Claridad de la exposición	30	18	5.4
Dominio del tema	30	16	4.8
Visión holística de su investigación	30	16	4.8
Uso de elementos didácticos	10	20	1.0
<i>Cada jurado utiliza esta tabla y saca su nota promedio</i>	NOTA de la defensa		16.0

Esta calificación tiene un peso del 60% para obtener la NOTA FINAL

Artículo 84. En caso de que un miembro del jurado no pueda asistir (ni física o virtual), los presentes establecerán una nueva fecha dejando constancia en el acta respectiva, explicando la razón de la postergación y el nombre del jurado titular ausente. En caso de que en la nueva fecha un miembro del jurado no asistiera, la sustentación podrá realizarse hasta con dos miembros del jurado. Si el presidente se ausentará, el secretario tomará el puesto del presidente. El jefe de la Unidad de Investigación puede autorizar la sustentación online total o parcial en casos excepcionales.

Artículo 85. En la sustentación del informe final la ausencia del asesor no impide el acto de sustentación.

Artículo 86. La calificación final de toda la actividad de investigación, tiene dos componentes: La calificación del informe final y la calificación de la sustentación o defensa de la investigación. En el ACTA DE SUSTENTACIÓN, se registra la nota final que se calcula de la siguiente manera:

Nota del informe	Peso (%)	Se suma	Nota de la defensa	Peso (%)	NOTA FINAL
NI	40	+	ND	60	NF

Usando los ejemplos anteriores

16.9	(0.40)	+	16	(0.60)	
6.76		+	9.6		16,36

Artículo 87. La NOTA FINAL que se inscribe en el ACTA DE SUSTENTACIÓN será la sumatoria de la nota del informe y la nota de la defensa. La valoración cualitativa que acompaña a la NOTA FINAL será:

Desaprobado menor de 14

Regular entre14 – 15

Bueno entre16 – 17

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	--

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 29 de 40

Muy Bueno entre 18 – 19
Excelente igual a 20 (cum laude)

Artículo 88. Si el (los) sustentante(s) fuera(n) desaprobado(s) tendrán una nueva oportunidad para defender su trabajo. La Unidad de Investigación en coordinación con el jurado establecen una nueva fecha para la sustentación dentro de los dos meses siguientes. Si continua la desaprobación de la sustentación, el sustentante está obligado a presentar un nuevo proyecto de Investigación.



Artículo 89. El acta de sustentación será presentada por el presidente del jurado. La Unidad de Investigación hará entrega el Acta de Sustentación al estudiante, con la firma del jefe de la unidad que da validez oficial al Acta.

Artículo 90. Una vez aprobada la sustentación, el estudiante presentara su informe final aprobado, con las firmas de todos los miembros del jurado y su asesor, conjuntamente con el documento de autorización firmado para autorizar el depósito de su informe final en el repositorio institucional.



Artículo 91. La Unidad de Investigación está obligado a entregar al repositorio los siguientes documentos: informe final firmado por el jurado, la autorización de depósito de su informe y la constancia de similitud. El jefe del repositorio recibido e inscrito el informe final, entregará al estudiante, física o por correo electrónico una constancia de haber registrado su tesis. Lo mismos tramites se aplica para los estudiantes de posgrado.

Artículo 92. La sustentación es un acto público, en la que todos los participantes (jurado, asesor y sustentante) se presentarán con la vestimenta apropiada con la importancia del acto.

Artículo 93. El Jurado tiene la facultad de recomendar la publicación de la investigación sustentada. Si fuera el caso, el sustentante debe convertir su informe final en un artículo científico siguiendo las exigencias de la revista donde prefiere publicar. La UAI, según disponibilidad presupuestal, debe cubrir los costos de publicación y el investigador debe afiliarse a la universidad.

Artículo 94. Los decanos o director de la Escuela de posgrado, deberán emitir una resolución de felicitación y reconocimiento a los asesores que patrocinaron las tesis que hayan merecido un calificativo de excelente.

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	--

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 30 de 40

SOBRE LA INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIA

Artículo 95. La investigación multi o interdisciplinaria se caracteriza por participar dos o más disciplinas al abordar un objeto de estudio, con una visión más integral. La investigación multi o interdisciplinaria es complementaria a la investigación disciplinaria. En las investigaciones multidisciplinarias o interdisciplinarias de pre o posgrado utilizadas para optar un grado académico se permite la participación del número de alumnos como disciplinas estén presentes en la investigación.



Artículo 96. La forma de agruparse de los estudiantes de pre o posgrado para participar en proyectos multi o interdisciplinarios, que buscan la obtención de grados académicos o títulos profesionales, pueden darse por interés institucional a través de una convocatoria pública o por afinidad, interés o amistad entre los estudiantes investigadores. Una investigación multi o interdisciplinaria para optar por un grado o un título, tiene como límite máximo la participación de tres estudiantes de tres escuelas profesionales diferentes.



Artículo 97. Los comités científicos de las Unidades de Investigación (o Escuela de Posgrado) revisarán el proyecto y aprobarán o desaprobarán la participación del estudiante que pertenece a esa unidad a través de un informe que formará parte del expediente. Si el estudiante fuera desaprobado, el estudiante tendrá una segunda y última oportunidad de enriquecer su participación.

Artículo 98. En la presentación del proyecto de investigación multi o interdisciplinaria, en la primera página o la caratula, debe aparecer los nombres de las Facultades involucradas, los nombres de los autores, el programa académico y el grado o título a obtener. En el caso de la Escuela de Posgrado serían los programas de maestría y doctorado.

Artículo 99. El proyecto de investigación multi o interdisciplinaria debe contener como capítulo I, el rubro GENERALIDADES o MARCO INFORMATIVO, en uno de los ítems cada estudiante debe argumentar el aporte de su disciplina a la explicación o solución del problema a investigar. Este argumento es necesario porque ello sustenta su participación en el proyecto.

Artículo 100. El proyecto de investigación multidisciplinaria o interdisciplinaria tendrá un asesor (de acuerdo a la disciplina dominante) y co – asesores (si los otros estudiantes consideran necesario tener un apoyo de docentes o profesionales externos).

Artículo 101. Procedimiento para presentar un proyecto de investigación multidisciplinaria:

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 31 de 40

1. Cada estudiante presenta su proyecto a su Unidad de Investigación.
2. Los jefes de las Unidades de Investigación que participan en este proyecto, se reúnen para definir:
 - a. En que Unidad de investigación inscriben el proyecto (recomendación que sea la disciplina dominante).
 - b. Valorar si todos los estudiantes del proyecto justifican su presencia o participación. En caso contrario, comunican a los responsables para que fortalezcan su participación o eliminar esa disciplina del proyecto.
 - c. Designar a los miembros del jurado (que representen a las disciplinas del proyecto).
 - d. La Unidad de Investigación con la disciplina dominante debe emitir un decreto de designación de jurado, pero firmado por todos los jefes de las Unidades de Investigación involucradas.
3. El Decreto será entregado a cada uno de los decanos que corresponden.
4. El proceso administrativo de los proyectos de investigación, sigue conforme está establecido y las resoluciones que se requieren para darle validez al proceso se firman en forma conjunta, pero emitido por la Unidad de Investigación de la disciplina dominante.
5. La Unidad de Investigación responsable en coordinar y organizar la sustentación será aquella designada como encargada de todo el proceso.

CAPÍTULO V

INVESTIGACIÓN FORMATIVA: SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 102. Los semilleros de investigación son grupos de estudiantes que voluntariamente se unen con el fin primordial de realizar investigaciones guiadas por un tutor o coordinador. Además, realizan actividades formativas ligadas a la investigación. Los semilleros de investigación son promovidos por las Unidades o Centros de Investigación de las Facultades o por iniciativa propia.

Artículo 103. Existen distintas clases de semilleros: 1. Según el número de disciplinas que se cultivan, pueden ser unidisciplinario o multidisciplinarios. 2. Según su origen, pueden ser semilleros de amigos, semilleros institucionales, y semilleros "nativos". 3. Según los temas: semilleros especializados o semilleros de cultura general.

Artículo 104. Los semilleros son reconocidos por el Decano mediante Resolución decanal, donde se detallan los nombres de los estudiantes componentes del semillero, el nombre del semillero y su tutor (docente de su Facultad).

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	--

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 32 de 40

Artículo 105. Los propósitos para constituir semilleros de investigación, son:

- Desarrollar en los estudiantes competencias y habilidades para la investigación en las áreas y líneas de su disciplina.
- Capacitar a sus miembros en la teoría, métodos y técnicas de la investigación de acuerdo a la naturaleza de su carrera profesional.
- Participar en concursos de investigación, pasantías, eventos académicos internos y externos a la universidad.
- Difundir los avances y resultados de sus investigaciones a través de distintos eventos: jornadas, congresos, presentaciones, etc.

Artículo 106. Procedimiento para el reconocimiento y registro de semilleros de investigación:

- El estudiante-coordinador del semillero, presenta una solicitud al Decano pidiendo reconocimiento del semillero. Adjunta a la solicitud: nombres y apellidos de los miembros, el nombre del semillero, el nombre del docente-asesor, y su plan de trabajo anual.
- El decano emite la resolución de reconocimiento y envía copia de dicha resolución a la Unidad de Investigación y al VRIN.
- El director de la Unidad de investigación incorpora al semillero en su registro de investigadores en el PI, y envía una copia de la resolución del decano al VRIN, para que sea inscrito en el registro institucional de semilleros de investigación.
- La Unidad de Investigación es la encargada de monitorear y apoyar a su desarrollo de los semilleros, y la Dirección de Promoción de Investigación del VRIN llevan un registro anual de las actividades de los semilleros.
- Cada semillero de investigación debe tener su reglamento.

Artículo 107. Los semilleros multidisciplinarios o de Inter Facultades pueden adscribirse a cualquiera de las Facultades involucradas, contando con la asesoría de un docente de la Facultad en la cual se inscriben. También, pueden solicitar su adscripción directamente al VRIN para ser reconocidos mediante resolución.

Artículo 108. Si los semilleros se disuelven, los bienes recibidos por cualquier modalidad serán entregados a la Unidad de Investigación de la Facultad a la que pertenecen los estudiantes. Y si fueran multidisciplinarios, se entregarían los bienes a la Facultad donde se adscribieron o al VRIN.

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 33 de 40

CAPÍTULO VI

LA INVESTIGACIÓN GENERATIVA

Artículo 109. La investigación generativa es el tipo de investigación que produce o genera nuevos conocimientos. En el campo de la ciencia produce nuevos conceptos, teorías o leyes que explican una realidad. En el campo de la tecnología genera nuevos prototipos, procedimientos o estrategias para transformar una realidad. Generalmente, son los docentes con la mayor preparación los protagonistas de este tipo de investigación.

Artículo 110. La investigación generativa generalmente se realiza en los Grupos, Centros e Institutos de Investigación. Adicionalmente, lo realizan los estudiantes de posgrado y los docentes investigadores. Siguen todo el procedimiento establecido en la investigación formativa. Y si involucra a seres humanos, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- El director de la Unidad de investigación deriva el proyecto al Comité de Ética.
- El Comité de Ética evalúa el proyecto, y su respuesta le entrega al director de la Unidad de Investigación.
- Si el informe es positivo, el director presenta dicho informe, formando parte del expediente.
- Si el informe es negativo, se devuelve el proyecto al investigador.

Artículo 111. La UAI financiará proyectos de investigación generativa seleccionados en un concurso. Por tanto, dichos proyectos serán sometidos a evaluación de comités externos, cuyas condiciones y selección se describirán en las bases de cada concurso.

Artículo 112. La UAI promueve la creación de redes de investigación con otros investigadores o instituciones de investigación para desarrollar investigación generativa que brinde soluciones teóricas o empíricas que afectan a la sociedad.

SOBRE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS PROYECTOS

Artículo 113. Para la evaluación y control del avance de cada proyecto el Docente Investigador o el docente que realice investigación, deberán presentar los informes parciales y finales, según el cronograma de ejecución propuesto. El responsable del proyecto, informa al director de Investigación, el mismo que da cuenta a las áreas correspondientes de la conformidad del informe.

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 34 de 40

Artículo 114. Los informes recibidos después de la revisión de la Dirección deberán ser presentados al comité de Ética para contar con su opinión con relación a la evidencia de integridad científica del mismo. La presentación del Informe Final incluye una divulgación en acto público institucional y/o congreso nacional y/o internacional y la publicación de los resultados, en una revista indexada en SCOPUS, SCIELO, WEB OF SCIENCE. El Informe Final se presenta, de acuerdo con un formato o protocolo específico alcanzado por el VRIN.

Artículo 115. Los Informes de avance de las investigaciones contendrán principalmente los siguientes puntos:

- El avance del período que abarca.
- Participantes del proyecto.
- El consentimiento Informado (cuando corresponde).
- El informe de similitud que demuestra la integridad científica.

Artículo 116. Todo trabajo de Investigación ejecutado por los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma de Ica, dará lugar a la autoría o coautoría según las políticas de protección de propiedad intelectual de la Universidad.

Artículo 117. Los resultados de las investigaciones institucionales deberán ser publicados en un artículo científico en la revista institucional y/o otras revistas indexadas en SCOPUS, SCIELO, WEB OF SCIENCE., así como difundidas en congresos Nacionales o Internacionales.

Artículo 118. El VRIN puede cancelar un Proyecto de Investigación en los siguientes casos:

- Cuando los informes de avance, periódicamente presentados, no muestran resultados satisfactorios o cuando el desarrollo del proyecto no conduzca al logro de los objetivos y metas propuestas.
- Cuando los recursos asignados al proyecto de investigación no son utilizados de acuerdo con sus fines.
- Por incumplimiento reiterado de dos veces como máximo (en la primera vez será notificado mediante una llamada de atención escrita; y en la segunda la separación y cambio del docente investigador) de los plazos fijados en la presentación de los informes de avance, para tal efecto se aplicará el código de ética vigente.

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 35 de 40

- d. Por cometer una infracción grave de ética determinado y comunicado por el Comité de Ética al VRIN y al Rector, quienes conforme a lo establecido comunican al investigador. La cancelación de un proyecto de investigación institucional lo propone el Director de Investigación y se realiza mediante acto resolutivo por el Consejo Universitario presentado por el VRIN.

Artículo 119. La postergación excepcional de un proyecto de investigación de fondo concursable procede en los siguientes casos:

- Por motivos de fuerza mayor y de índole personal (casos de salud, renuncia, cambio de residencia, desarrollo de estudios internacionales de post grado y otros).
- Por no respetar la integridad Científica relacionada con el nivel de similitud.
- Por infringir el código de Ética vigente.



CAPÍTULO VII

FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 120. Las actividades, procesos y proyectos de investigación en la UAI, obtendrán su financiamiento de las siguientes fuentes:

- Recursos directamente recaudados por la UAI a través de las tasas educativas y de las utilidades que generen los centros de producción.
- Recursos obtenidos de los fondos concursables establecidos por los organismos nacionales o internacionales para los proyectos de investigación presentados por los docentes, estudiantes y egresados con el aval de la universidad.
- Las regalías que perciba la universidad por el uso de las patentes que inscribió la UAI en INDECOPI.
- Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, y de los recursos provenientes de convenios nacionales o internacionales.
- Recursos provenientes de convenios de cooperación con fines de investigación con entidades públicas o privadas.

Artículo 121. La UAI destinará fondos de sus recursos propios para fomentar la investigación formativa y generativa. Estos fondos y los provenientes de otras fuentes destinados a la investigación son intangibles. La UAI promoverá la búsqueda de fondos externos para financiar la investigación a través de todos los mecanismos posibles.

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	--



 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 36 de 40

Artículo 122. La UAI, a través del VRIN, financiará según disponibilidad presupuestal, las siguientes actividades:

a. Proyectos de investigación ganadores en concursos:

- Para tesis de pre o post grado de estudiantes.
- De semilleros de investigación.
- Investigaciones de alta complejidad desarrollados por equipos de investigadores, redes de investigación (nacional o internacional).
- De innovación o investigación tecnológica.
- Proyectos de investigación desarrollados por docentes.
- Incubadora de empresas.

Todos estos concursos tendrán sus respectivas bases y cronogramas.

- b. Proyectos de Investigación y Desarrollo que impacten directamente a la región de Ica, y los proyectos de investigación de los Institutos, Centros y Grupos de Investigación.
- c. Publicaciones de artículos científicos, libros, manuales de texto, revistas y otro medio de difusión que realicen los docentes y estudiantes de la UAI.
- d. Pasantías de investigación de docentes y estudiantes.
- e. La exposición de las investigaciones en eventos académicos: Congresos, seminarios, etc.
- f. Incentivos económicos a los investigadores.
- g. Capacitaciones.
- h. Organización de certámenes científicos.

Artículo 123. El docente o estudiante coordinador de un equipo de investigación a quien se le asigne recursos, será el responsable de rendir cuentas ante la universidad. Dichos gastos deben ser coherente con lo establecido en el presupuesto del proyecto.

Artículo 124. Si el docente o estudiante incumple con los productos esperados en la investigación financiada, la administración de la UAI, evaluará lo incumplido para que el responsable del proyecto devuelva el monto establecido. Si no devuelve lo estipulado, y es un estudiante se paralizan todos sus trámites académicos y administrativos. Y si incumple un docente, más allá de las acciones internas, se informará de su incumplimiento al CONCYTEC y MINEDU.

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 37 de 40

CAPITULO VIII

CONTROL DE SIMILITUD DE LAS INVESTIGACIONES.

Artículo 125. La UAI utiliza un programa informático Turnitin, que permite determinar el nivel de similitud que tiene un informe de investigación, para poder cumplir con las normas establecidas en el Código de Ética de la universidad y a nivel nacional.

Artículo 126. El software Turnitin estará gestionado por la Dirección Gestión del Conocimiento que pertenece al Vicerrectorado de Investigación, va a administrar las cuentas de acceso, y mantener las estadísticas de uso por usuario. Las Unidades de Investigación emiten y dan validez a una constancia de similitud, que es un requisito necesario para la sustentación de un trabajo de investigación.

Artículo 127. El asesor de un trabajo de investigación para optar el grado académico o título profesional, es el primer responsable en revisar el informe final y someterlo al programa informático. Solo cuando verificó el grado mínimo de similitud, puede solicitar ante la Unidad de Investigación, la revisión del informe final por el jurado. El vicerrectorado de Investigación emite la constancia de similitud OFICIAL y lo adjunta al expediente correspondiente, y si es menor a lo establecido envía el informe final al jurado para su revisión, de lo contrario devuelve el informe, con llamada de atención al asesor.

Artículo 128. Para todos los trabajos de Investigación que se utilicen para optar el grado de bachiller o el título profesional el porcentaje máximo de nivel de similitud será de un 28%. Para los trabajos de investigación de la escuela de posgrado el porcentaje máximo de similitud aceptado es 20%. Y para los informes de las investigaciones institucionales, artículos científicos y trabajos de producción intelectual (libros) se considera que el porcentaje máximo de nivel de similitud será de un 10%.

El porcentaje indicado deberá ser aplicado considerando la exclusión de:

- Referencias Bibliográficas
- Textos con un máximo de 15 palabras de similitud

Artículo 129. En caso que las personas encargadas de aplicar el Turnitin modifiquen el informe del porcentaje de similitud será informada a la instancia respectiva y se constituirá como falta muy grave, por lo que aplicará las disposiciones que se establecen para tal caso en el Código de Ética de la Universidad

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 38 de 40

Artículo 130. Para el caso de las investigaciones de los docentes, el director de la Unidad de Investigación pasa los informes finales por el programa informático para que cumplan con el requisito exigido de similitud; si no cumplieran el requisito devuelve dichos informes a los responsables, antes de continuar con cualquier otro trámite.

Artículo 131. Constituyen faltas administrativas:

- Usar el programa informático Turnitin sin estar autorizado.
- Usar el programa informático para fines que no sean académicos y de investigación de la UAI.
- Compartir el acceso de sus cuentas con terceros no relacionados con la investigación.
- Utilizar subterfugios para “engañar” al software, cuyo resultado es distorsionar el resultado.

Cualquier falta o delito cometido con esa cuenta, el poseedor es directamente responsable, pasible de los procesos administrativos.

SOBRE LAS PATENTES

Artículo 132. La UAI promueve la libertad y la creatividad para que el docente y estudiante desarrollen prototipos que puedan ser considerados aptos para obtener una patente.

Artículo 133. La UAI protege los productos generados por la acción de docentes y estudiantes. Además, divulga y transfiere las innovaciones generadas por la comunidad, especialmente las que se constituyeron en patentes. Su protección está amparada y explicada en el Reglamento de propiedad intelectual de la UAI.

Artículo 134. La Dirección Gestión del Conocimiento es la entidad encargada de promover y proteger las Patentes y los Derechos de Propiedad.

SOBRE LA EDITORIAL UNIVERSITARIA

Artículo 135. El fondo editorial UAI está bajo la administración de la Dirección Gestión del conocimiento, que pertenece al VRIN. Su función básica es publicar la producción intelectual de los docentes, graduados y estudiantes de la UAI.

Artículo 136. El fondo editorial UAI promueve la creación y publicación, de:

- Revista institucional de investigación y las revistas especializadas.

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	---

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 39 de 40

- b. Libros elaborados por docentes, estudiantes y egresados.
- c. Otras publicaciones.

Artículo 137. Con la finalidad de salvaguardar la originalidad y rigurosidad científica en la publicación de libros, la Editorial Universitaria, realiza las siguientes acciones:

- a. Somete el libro al Turnitin, y debe cumplir con no tener más del 10% de similitud.
- b. Revisión de pares. Editorial Universitaria selecciona dos o tres expertos en la materia escrita en el libro. Ellos emiten dictamen sobre: originalidad, rigurosidad, calidad de la redacción.
- c. Verifica que la citación bibliográfica coincide con sus exigencias.

Artículo 138. Para crear una revista especializada, se debe seguir con el siguiente procedimiento:

- a. Solicitar al VRIN la creación como revista especializada.
- b. Adjuntar la lista de su Comité Editorial, con evidencia que ellos autorizan su participación.
- c. Carta de compromiso de incluir artículos de hasta un 20% de investigadores invitados.

CAPÍTULO IX OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 139. El VRIN a través de las Unidades, Grupos, Centros e Institutos de Investigación fomenta la ejecución de talleres y jornadas de investigación con el objetivo de capacitar y difundir los avances y resultados de las investigaciones de la comunidad universitaria.

Artículo 140. Todos los órganos que fomentan la investigación en la UAI, pueden organizar:

- a. Encuentros científicos o tecnológicos o humanísticos para docentes y estudiantes.
- b. Ferias de Inventos o de innovaciones para docentes y estudiantes.
- c. Ferias de Ideas de Negocios de estudiantes.
- d. Feria de libros, manuales, revistas para docentes y estudiantes.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero. Todo lo no establecido en este Reglamento será resuelto en primera instancia por el VRIN y en segundo lugar por el Consejo Universitario.

Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	--

 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA	Código: VRIN-IEI-REG-01
	REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Versión: 01
		Página: 40 de 40

Artículo Segundo. El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de la emisión de la Resolución correspondiente por parte de la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Ica.

Artículo Tercero. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento General de Investigación.



Elaborado por: Dr. Giorgio Alexander Aquije Cárdenas VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: Dr. Hernando Martín Campos Martínez RECTOR	Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 525-2024-UAI-CU/P Fecha: 15.11.2024
--	---	---

Prohibida la reproducción de este documento, este documento impreso es una copia no controlada